

**RESOLUCIÓN NÚMERO 413/2017 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD
INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL
MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR
HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA
DE LA SOLICITUD DE ACCESO A
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
1621100051817**

ANTECEDENTES

- I. El 05 de octubre de 2017, la Unidad de Transparencia de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**ASEA**), recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y posteriormente se turnó, mediante folio electrónico número **UT/10/1227/2017** a la Unidad de Administración y Finanzas (**UAF**) la solicitud de acceso a la información con número de folio 1621100051817:

“Se solicita mediante la elaboración de *informe específico, en electrónico esto es en formato de datos abiertos preferentemente en archivo de Excel, a ser remitido al correo electrónico* lo siguiente:

1. *¿El sujeto obligado aplica algún modelo de presupuesto participativo dentro de los mecanismos e instrumentos de participación ciudadana?*

En caso de ser afirmativo,

- a) *¿Qué definición tiene de Presupuesto Participativo?*
- b) *¿Cuándo comenzaron a aplicarlo?*
- c) *¿Cuál es la motivación o justificación de la aplicación del Presupuesto Participativo?*
- d) *Señale con cuántos cuenta e identifíquelos por su denominación y área a la que se aplica.*
- e) *Señale de tenerlo, donde puede consultarse la información concerniente en su portal de internet.*

En caso de ser negativa la respuesta, se solicita mediante derecho de petición, se responda a la brevedad posible y sea enviado al correo electrónico antes señalado lo siguiente:

- I. *¿Saben qué es un Presupuesto Participativo?*
- II. *¿Por qué no se ha llevado a cabo?*
- III. *¿Qué requieren para poder ejercerlo?*
- IV. *¿Cuenta con alguna iniciativa al respecto?*

2. *El o los presupuestos participativos que aplica, ¿cuenta(n) con alguna disposición normativa o reglamentaria que los regule?*

En caso de ser afirmativo,

- a. *Especifique en cuál o cuáles.*
- b. *Proporcione el vínculo electrónico donde pueda ser consultable dicha información.*
- c. *¿Cómo define el Presupuesto Participativo?*

3. *¿Cuál es el presupuesto total del presente ejercicio?*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 413/2017 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD
INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL
MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR
HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA
DE LA SOLICITUD DE ACCESO A
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
1621100051817**

4. *¿Cuál es la cantidad destinada de su presupuesto actual para consultarse como Presupuesto Participativo?*
5. *¿Cómo se definió dicho monto o con base en qué criterios?*
6. *¿Para qué tipo de programas, obras, acciones u otros se canalizó el Presupuesto Participativo?*
7. *¿Existe algún requisito a cumplir o criterio de participación para los ciudadanos que quieran hacer uso del mecanismo?*
 - a. *En caso de ser afirmativo, señalar cuáles.*
8. *¿Cuál era la meta de participación en el último proceso de consulta realizado y cuánta gente participó?*
9. *¿Cuáles funcionarios participan en el diseño, organización e implementación del Presupuesto Participativo?*
 - a. *Especifique nombres y cargos o nombramientos.*

Se solicita mediante derecho de petición, se responda a la brevedad posible y sea enviado al correo electrónico antes señalado lo siguiente:

10. *¿Para el sujeto obligado este mecanismo es una herramienta democrática? (no, si, por qué)*
11. *¿Para el sujeto obligado este mecanismo es un ejercicio de innovación gubernamental? (no, si, por qué)*
12. *¿Para el sujeto obligado este mecanismo es un ejercicio de práctica de buen gobierno orientada a la transparencia? (no, si, por qué)*
13. *¿Qué porcentaje de su presupuesto anual estaría dispuesto a someterlo en este mecanismo a la decisión ciudadana? (no, si, por qué)*
14. *¿Estaría dispuesto a someter como Presupuesto Participativo su gasto corriente? (no, si, por qué)*
15. *¿Qué mejoraría en el modelo y práctica de los Presupuestos Participativos?*
16. *Estaría dispuesto a que un Colectivo o Consejo Ciudadano conduzca el mecanismo de Presupuestos Participativos? (no, si, por qué)" (sic)*

II. Que por oficio número **ASEA/UAF/ET/011/2017**, de fecha 13 de octubre de 2017, la **UAF** informó al Presidente del Comité de Transparencia lo siguiente:

**RESOLUCIÓN NÚMERO 413/2017 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD
INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL
MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR
HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA
DE LA SOLICITUD DE ACCESO A
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
1621100051817**

“
...
Por instrucciones del **M. en A. Jorge Antonio Toledo Rojas**, Director General de Recursos Financieros, se emite respuesta a lo siguiente:

De conformidad con las atribuciones establecidas en las fracciones VI VII y VIII del artículo 41 del, REGLAMENTO Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, esta Dirección General realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos, expedientes, archivos electrónicos y bases de datos que obran en esta área derivado de lo anterior le informo que respecto a lo requerido, no se encontró información sobre **modelo de presupuesto participativo**.

Circunstancias de tiempo: La búsqueda efectuada versó del 09 de octubre de 2016 al 09 de octubre de 2017 (fecha en que se recibió la solicitud).

Motivo de la Inexistencia.- Se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos, expedientes, archivos electrónicos y bases de datos, de lo anterior le informo que **la ASEA aplica el modelo que define la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a la fecha la Agencia no ha aplicado el citado modelo**.

Por las razones anteriormente expuestas, la información solicitada es inexistente; en ese tenor y de conformidad con lo dispuesto en los 65 fracción II y 141 fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública así como los artículos 44, fracción II, 138, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se solicita el Comité de Transparencia de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, confirme la inexistencia que por el presente se manifiesta.” (sic)

CONSIDERANDOS

- I. Que este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar la declaración de inexistencia de información que realicen los titulares de las Áreas de la **ASEA**, en los términos que establecen los artículos 6º, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, fracción II y 141, fracción II de la Ley Federal de Trasporencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 44, fracción II y 138, fracción II de la Ley General de Trasporencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP).
- II. Que los artículos 13 de la LFTAIP y el 19 de la LGTAIP, indican que se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados; sin embargo, en los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe fundar y motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 413/2017 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD
INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL
MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR
HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA
DE LA SOLICITUD DE ACCESO A
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
1621100051817**

- III. Por su parte, el artículo 20 de la LGTAIP, indica que, ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el sujeto obligado deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en dicha Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.
- IV. Que los artículos 130, párrafo cuarto de la LFTAIP y 129 de la LGTAIP, establecen que: “los sujetos obligados **deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones** en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita”.
- V. Que los artículos 138 de la LGTAIP y 141 de la LFTAIP, determinan que cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado el Comité de Transparencia:

“
...
II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;
...
”

- VI. Que los artículos 139 de la LGTAIP y 143 de la LFTAIP, establecen que la resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.
- VII. Que mediante el oficio número **ASEA/UAF/ET/011/2017**, la **UAF**, como unidad administrativa competente, manifestó los motivos y fundamentos para considerar que la información solicitada es inexistente, mismos que se plasmaron en el Antecedente II, lo que por obviedad de repeticiones se dejan aquí por establecidos.

La **UAF** manifestó ser competente para conocer de la información solicitada; no obstante, después de haber realizado una búsqueda exhaustiva no localizó la información requerida por el solicitante, lo anterior debido a que la ASEA aplica el modelo que define la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a la fecha esta Agencia no ha aplicado el modelo de presupuesto participativo.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 413/2017 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD
INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL
MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR
HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA
DE LA SOLICITUD DE ACCESO A
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
1621100051817**

Ahora bien, en relación con lo dispuesto por los artículos 139 de la LGTAIP y 143 de la LFTAIP, este Comité considera que de conformidad con lo señalado por la **UAF** a través de su oficio número **ASEA/UAF/ET/011/2017**, se justifican las circunstancias de modo, tiempo y lugar que generaron la inexistencia de la información solicitada, de la siguiente manera:

- **Circunstancias de modo:** La **UAF** efectuó una búsqueda con el carácter de exhaustiva en todos los archivos físicos y electrónicos, expedientes y bases de datos con que cuenta la Dirección General de Recursos Financieros (**DGRF**); no obstante, no localizó la información solicitada, lo anterior debido a que la ASEA aplica el modelo que define la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a la fecha esta Agencia no ha aplicado el modelo de presupuesto participativo.
- **Circunstancias de tiempo:** La búsqueda efectuada por la **UAF** versó del 09 de octubre de 2016 al 09 de octubre de 2017 (fecha de presentación de la solicitud que nos ocupa).
- **Circunstancias de lugar:** La búsqueda efectuada se realizó en los archivos físicos, expedientes, archivos electrónicos y bases de datos con que cuenta la **DGRF** adscrita a la **UAF**.

Por tanto, se estima que no existe servidor público responsable de contar con la información descrita en los párrafos que anteceden, ni es materialmente posible reponer el acto, solicitando la **UAF** a este Comité de Transparencia que confirmara la declaración de inexistencia de la información solicitada.

De lo antes expuesto, se desprende que la **UAF** realizó una búsqueda exhaustiva durante el periodo comprendido del 09 de octubre de 2016 al 09 de octubre de 2017, en sus archivos físicos y electrónicos, expedientes y bases de datos, y en tal sentido, manifestó que no identificó la información requerida, lo anterior debido a que la ASEA aplica el modelo que define la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a la fecha esta Agencia no ha aplicado el modelo de presupuesto participativo, en consecuencia, la información solicitada, es inexistente; por ello, éste Comité una vez analizadas las manifestaciones de la **UAF**, el sustento normativo en el que se apoya y una vez señaladas las circunstancias de modo, tiempo y lugar que generaron la inexistencia, se estima que en el presente caso se actualiza la hipótesis prevista en los artículos 13 de la LFTAIP; 19 y 20 de la LGTAIP y en consecuencia, resultan aplicables los artículos 138, fracción II de la LGTAIP y 141, fracción II de la LFTAIP.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité de Transparencia analizó la declaración de inexistencia de la información, en apego a lo

**RESOLUCIÓN NÚMERO 413/2017 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD
INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL
MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR
HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA
DE LA SOLICITUD DE ACCESO A
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
1621100051817**

establecido en los artículos 13 y 143 de la LFTAIP, 19, 20 y 139 de la LGTAIP; por lo que se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS

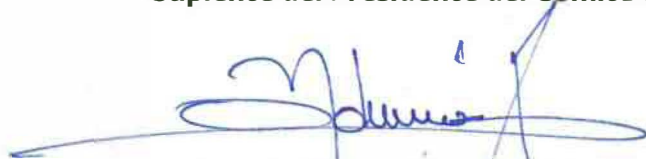
PRIMERO.- Se **confirma** la declaración de inexistencia de la información señalada en el Antecedente II, de conformidad con lo expuesto en la parte Considerativa de la presente Resolución; lo anterior, con fundamento en los artículos 141, fracción II de la LFTAIP y 138, fracción II de la LGTAIP.

SEGUNDO.- Se instruye al Secretario Técnico del Comité de Transparencia de la ASEA notificar, por medio electrónico, la presente Resolución a la **UAF** y a la Unidad de Transparencia de la ASEA; asimismo, la citada Unidad deberá notificar la presente resolución al solicitante, señalándole en el mismo acto su derecho a interponer Recurso de Revisión contra la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI); esto, en términos de los artículos 147 LFTAIP y 142 de la LGTAIP.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la ASEA el 31 de octubre de 2017.



José Isidro Tineo Méndez.
Suplente del Presidente del Comité de Transparencia de la ASEA.



Arturo Roberto Calvo Serrano.
Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el Comité de Transparencia de la ASEA.



Edgar Oliver Ortiz Aguirre.
Coordinador de Archivos de la ASEA.

JMBV/CPMG